



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>Artículo 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de regulación de mercados para evitar la exageración de precios, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica.</p> <p>Será aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>Bélgica</p> <p>Aunque la política económica conducida por las autoridades se basa generalmente en los principios del mercado libre, el ministro de la economía todavía interviene en la fijación de precios para algunos sectores de la economía. Esta intervención es necesaria cuando la competencia no se da de forma óptima en los sectores prioritarios o cuando estos sectores tienen una dimensión social importante.</p>	<p>Existe una legislación parecida en el Estado norteamericano de Florida denominada Ley de Precios de Venta de Combustible promulgada en el año de 1985.</p> <p>La ley tenía como elemento primordial establecer un límite en el precio de combustible para que las compañías distribuidoras ajusten sus precios a la baja. El fiscal de Distrito del estado de Florida 20 años después, considera que los efectos de esa ley fueron perjudiciales, favorecer prácticas monopolicas y a la larga el precio del combustible fue más caro que en otros estados.</p> <p>La iniciativa de ley sobre precios competitivos puede favorecer las actividades monopolicas, al tener como efecto la disminución de la competencia por las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>Además puede no permitir la creación de nuevas empresas en aquellas áreas</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
		<p>económicas en donde se fijen precios competitivos.</p> <p>La competencia con las empresas que realizan prácticas monopólicas, no existiría, es un reconocimiento tácito a su preeminencia; ya que son los únicos que podrían ajustar sus precios a la baja, a los precios internacionales que establece esta iniciativa.</p>
<p>Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I.- Establecer mecanismos que logren mantener un sano equilibrio en la determinación de precios en los mercados relevantes de bienes y servicios, con la finalidad de contribuir a las condiciones competitivas del mercado nacional.</p> <p>II.- Impedir la exageración en los precios por parte de las personas físicas o morales señaladas en el artículo 4° de esta Ley, que puedan constituirse o constituyan un poder sustancial en el mercado relevante que</p>	<p>EUA</p> <p>En EUA, existen políticas de ingresos como el control de precios y salarios, esta se daba de manera voluntaria hasta una imposición por parte del gobierno. El control de precios se emplean para combatir la inflación principalmente en las décadas de los 60 y 70.</p> <p>Las políticas de ingresos varían de pautas “voluntarias” de salario y precios a los controles obligatorios como fijación y congelamiento de precios o salarios. Una variante son “políticas de ingresos basadas en impuestos”, donde una multa se impone ante quien eleve precios</p>	<p>Este artículo utiliza el término “la exageración de los precios”. Sería correcto reemplazar dicha denominación por precios altos, encarecidos o una frase análoga, pues la palabra “exageración” es de carácter subjetivo, conviene el empleo de conceptos menos valorativos bajo criterios objetivos y racionales.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
corresponda.	<p>y/o salarios más allá de lo que los controles permiten.</p> <p>Algunos economistas convienen que una política de ingresos sólida ayudaría a prevenir la inflación. Sin embargo, tendrían otros efectos. Al interferir arbitrariamente con los precios se afecta la eficacia económica, lo que propiciaría la escasez y declinaciones en la calidad de mercancías en el mercado, además de que se requiere de un basto aparato burocrático para su aplicación.</p> <p>Esta política se empleaba en los sectores de la economía que están dominadas por monopolios y oligopolios, que además tienen sindicatos fuertes para la una negociación eficaz.</p> <p>México ha utilizado formas parecidas como son los pactos de solidaridad económica firmadas en la década de los 80.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>Artículo 3°. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>a) Comisión.- Comisión Federal de Precios Competitivos.</p> <p>b) Precio.- Valor pecuniario en que se estima un bien o servicio.</p> <p>c) Precio con orientación competitiva.- Valor pecuniario con rangos mínimos y/o máximos establecidos por la Comisión.</p> <p>d) Precio del mercado.- Valor pecuniario establecido por las variantes de la oferta y la demanda de los mercados relevantes a nivel nacional.</p> <p>e) Exageración en los precios.- Diferencial en exceso de los precios de venta del mercado relevante nacional, en comparación con los precios más</p>		<p>La exageración de los precios se determinarán conforme a los precios de esos mismos productos y servicios en Estados Unidos, Canadá y en los países de Centroamérica. Algunas de las compañías que son oligopolios en México, participan en esos mercados, y en algunos países centroamericanos, en algunos de estos también actúan como agentes económicos con poder sustancial para determinar los precios.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>competitivos en los mercados de los Estados Unidos de América, Canadá y los países Centroamericanos.</p> <p>f) Concentración.- Porcentaje determinado por la Comisión de las ventas domésticas de algún bien o servicio realizado por una empresa o productor y sus empresas filiales o subsidiarias, de un determinado producto o servicio considerando sus distintas variedades de presentación.</p> <p>g) Empresas filiales o subsidiarias.- Todas aquellas otras empresas o entidades en las cuales una persona moral o sus accionistas principales poseen más del 5% del capital.</p>		
<p>Artículo 4°. Están sujetas a lo dispuesto por esta Ley todas las personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras</p>		<p>Esta ley podría contravenir al federalismo y el municipio libre contenida en los artículos 115 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al no tener libertad de determinar el cobro de los derechos y servicios que</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otro que por su actividad produzca o contribuya a la producción de bienes o servicios en la actividad económica del país, y que constituyan directa o indirectamente un poder sustancial en el mercado relevante que corresponda.</p> <p>Los productores del Estado señalados en el artículo 28 Constitucional no estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley, ni a las medidas y sanciones establecidas en la misma, excepto por lo señalado en el artículo 12 de esta ley.</p>		<p>establece sus respectivas leyes de ingresos, mediante sus órganos de representación popular.</p> <p><i>Artículo 115:...</i></p> <p><i>1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo...</i></p> <p>También porque la comisión que se propone, no se establece su naturaleza jurídica y que calidad va a tener como para imponer</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>Artículo 5º.- Para la determinación del mercado relevante, la Comisión deberá considerar los siguientes criterios:</p> <p>I.- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;</p> <p>II.- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;</p> <p>III.- Los costos y las posibilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir</p>	<p>Estados Unidos</p> <p>La altas tarifas del transporte de carga ferroviario motivó la creación de un organismo encargado de regular el comercio entre los estados en el año de 1887. El organismo se denominó Comisión del Comercio interestatal.</p> <p>Este organismo es utilizado como ejemplo de la ineficacia de la regulación en las tarifas, los estudiosos le llaman captura regulatoria, donde una agencia gubernamental que supuestamente actúa por el interés del público, es cooptada por los intereses creados del sector económico regulado.</p> <p>Así la regulación de tarifas pasó a convertirse en el mejor apoyo para los monopolios y oligopolios del transporte de carga en contra del consumidor.</p>	<p>decisiones a los estados y municipios</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>a otros mercados; y</p> <p>IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.</p>		
<p>Artículo 6º.- Para determinar si una persona tiene poder sustancial en el mercado relevante, la Comisión deberá considerar:</p> <p>I.- Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;</p> <p>II.- La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;</p> <p>III.- La existencia y poder de sus</p>		<p>Lo que establece este artículo es duplicar las facultades que ya tiene la Comisión Federal de Competencia Económica para determinar el poder sustancial en el mercado relevante conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica</p> <p><i>Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:</i></p> <p><i>I.- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>competidores;</p> <p>IV.- Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;</p> <p>V.- Su comportamiento reciente; y</p> <p>VI.- Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.</p>		<p><i>II.- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;</i></p> <p><i>III.- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados; y</i></p> <p><i>IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.</i></p> <p><i>Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:</i></p> <p><i>I.- Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
		<p><i>agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;</i></p> <p><i>II.- La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;</i></p> <p><i>III.- La existencia y poder de sus competidores;</i></p> <p><i>IV.- Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;</i></p> <p><i>V.- Su comportamiento reciente; y</i></p> <p><i>VI.- Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de esta ley.</i></p>
<p>Artículo 7°. Serán bienes o servicios sujetos a precios con orientación competitiva:</p> <p>a) Los concesionados por el Estado;</p> <p>b) Aquellos en manos de particulares que requieran para operar cualquier tipo de autorización o licencia del Estado;</p>		<p>El contenido de la definición del inciso b) de este artículo resulta demasiado extenso ya que los bienes y servicios con autorización o licencia pueden ser muy numerosos. Ejemplo es la tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas que en algunos municipios necesitan licencia, hasta la explotación de frecuencias para la radiocomunicación que se otorgan vía gobierno federal..</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>c) Los artículos de consumo necesario e insumos para la producción cuando se originen en mercados en los que el 50% o más de la producción esté concentrada en cuatro o menos oferentes; y</p> <p>d) Aquellos que aún sin estar concesionados, licenciados o autorizados por el Estado, se requieran para la producción, elaboración o comercialización de los bienes o servicios contemplados en los incisos a), b) y c) de este artículo.</p> <p>Para la determinación de los bienes o servicios a que alude el presente artículo se tomará en cuenta el propósito principal de éstos, aunque en un determinado mercado puedan ofrecerse muchas de sus modalidades, con variaciones de color, dimensión, forma, modelo, características técnicas o cualquier otra distinción.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>Artículo 8°. La Comisión establecerá de forma anual o cuando lo estime necesario, los precios con orientación competitiva tomando en cuenta cualquiera de los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los precios al consumidor;b) Los costos normales de producción entendidos éstos como la suma de costos de materias primas utilizadas en el producto, costos de mano de obra directa, la depreciación de activos a la tasa anual conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, sin que se reconozca la depreciación acelerada de activos, así como cualquier otro cargo fijo o variable inherente al proceso de producción física del bien o servicioc) La situación de la oferta y la demanda del mercado nacional, y de los mercados de los Estados Unidos de América, Canadá y los países		<p><i>Vid supra</i></p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>Centroamericanos;</p> <p>d) Las políticas competitivas pertinentes;</p> <p>e) Los precios de productos o servicios afines cuando haya lugar;</p> <p>f) La importancia en el mercado relevante y el poder sustancial que en el mismo ejerzan quienes estén sujetos al establecimiento de precios con orientación competitiva;</p> <p>g) El grado de concentración de las ventas en el mercado relevante de que se trate;</p> <p>h) El Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo que resulte aplicable;</p> <p>i) El porcentaje de la tarifa promedio ponderada a la importación de bienes prevaeciente en el momento, así como</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>el porcentaje de la tarifa aplicable a los productos o insumos necesarios para la producción en México de los bienes o servicios de que se trate;</p> <p>j) El tipo de cambio de los precios, bienes, productos o insumos a que haya lugar en el periodo que resulte aplicable;</p> <p>k) Los riesgos que corre la economía de que se establezcan poderes sustanciales en el mercado y precios exagerados; y</p> <p>l) Las circunstancias objetivas nacionales e internacionales que a juicio de la Comisión merezcan ser atendidas para estos efectos, incluyendo la existencia de prácticas comerciales desleales en el exterior.</p> <p>Los parámetros serán tomados por la Comisión de las listas que emita el Banco de México, la</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Instituciones de Servicio Financiero, los Estados Financieros de las empresas involucradas, la Secretaría de Economía o de cualquier otra fuente que les refleje.</p> <p>La Comisión deberá tomar en cuenta los precios netos, es decir, libres de todo impuesto de ventas, impuestos especiales, aranceles o tasas.</p>		
<p>Artículo 9°. Se considera que existe exageración de precios cuando cualquiera de las personas contempladas en el artículo 4° de esta Ley, ofrezca bienes o servicios a un precio que sea superior al 10% del precio competitivo, según el Artículo 3°, párrafo e), arriba citado o bien a los precios con orientación competitiva que fije la Comisión de acuerdo con el artículo anterior.</p>		<p>La apertura de negocios en México es más costosa que en Canadá y Estados Unidos. Por ejemplo la constitución de sociedades mercantiles es inalcanzable para la mayoría de los mexicanos; por eso se debería reformar las leyes mercantiles para que el ciudadano común pudiera hacer uso de todos los instrumentos jurídicos</p>
<p>Artículo 10°. La Comisión revisará anualmente o en cualquier momento, que los precios de mercado y los precios con orientación competitiva se ajusten a las disposiciones de la</p>	<p>El Gobierno federal, los sectores productivos de la cadena maíz-tortilla y las asociaciones comercializadoras y distribuidoras de este producto firmaron el 18 de enero un acuerdo</p>	<p>Este artículo le quita la prerrogativa de acción legal a los principales afectados, que son los consumidores como individuos. Esta disposición puede vulnerar a los artículos 8 y</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>presente Ley. Esta revisión se hará de oficio o a petición de cualquiera agrupación de productores o consumidores ya constituida o que se constituya legalmente con el propósito de hacer cumplir esta Ley, o bien, a petición de cualquier entidad de la administración pública federal, estatal o municipal.</p> <p>La Comisión analizará oportunamente aquellos casos en los que el porcentaje de la tarifa a la importación de algún conjunto de bienes o insumos necesarios para la producción, sea estadísticamente superior en grado significativo al porcentaje promedio ponderado de la tarifa de importación, de tal manera que impida al productor nacional ofrecer precios competitivos, para ajustar su criterio en lo que corresponde a ese bien.</p> <p>Igualmente, la Comisión analizará si la producción del bien o servicio afectado por exageración de precios proviene de un mercado en el cual hay una concentración de las ventas o de la oferta del 50% o más en los</p>	<p>para estabilizar el precio de la tortilla en un máximo de 8.50 pesos por kilo.</p> <p>Entre los 13 compromisos asumidos, destaca la disposición del Gobierno federal para que las 22 mil tiendas de Diconsa ofrezcan el kilo de maíz a 3.50 pesos y el kilo de harina de ese grano a 5 pesos máximo.</p> <p>En tanto, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio se comprometió a no incrementar el precio en sus mil 900 puntos de venta, por lo que el kilo de tortilla se seguirá vendiendo en un máximo de 6 pesos.</p> <p>Bimbo S.A. de C.V. se comprometió a vender la tortilla Milpa Real en un máximo de 8.50 pesos el kilo y las más de 5 mil tortillerías agrupadas en la principal asociación de este sector se comprometieron a mantener ese mismo costo.</p>	<p>11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al condicionar los derechos de petición e información a grupos y órganos de gobierno.</p> <p><i>Artículo 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</i></p> <p><i>Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>principales cuatro oferentes.</p>	<p>La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) se comprometió a intensificar la vigilancia para sancionar abusos y a fortalecer el programa "Quien es Quien en los Precios de la Tortilla".</p> <p>Además, puso a disposición de los consumidores un número telefónico gratuito para denunciar irregularidades: 0180046888722.</p> <p>Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR) anunció que atenderá las denuncias de Profeco y cualquier ciudadano para castigar el acaparamiento, como está previsto en el Código Penal.</p> <p>Sojo informó que el "Acuerdo para Estabilizar el Precio de la Tortilla" estará vigente hasta el 30 de abril, día en el que inicia el ciclo otoño-invierno 2006-2007 para la siembra de maíz.</p> <p>Ese día, añadió el funcionario, se revisará si el acuerdo sigue vigente en sus términos o es</p>	<p><i>las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
	<p>modificado.</p> <p>El documento fue firmado por los Secretarios Eduardo Sojo, de Economía; Alberto Cárdenas, de Agricultura, y Beatriz Zavala, de Desarrollo Social; además de los titulares de Profeco y Diconsa.</p> <p>Entre los empresarios que suscribieron el acuerdo destaca Roberto González Barrera, presidente de Maseca, y representantes de Wal-Mart, Bimbo y de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio.</p> <p>Entre las asociaciones de productores destacaron representantes de la Confederación Nacional Campesina y del Consejo Nacional Agropecuario</p>	
<p>Artículo 11. Cuando exista exageración de precios, la Comisión determinará la aplicación de una o más de las siguientes medidas:</p> <p>1- Ordenar a los sujetos que incurran en</p>		<p>Esta disposición puede contravenir los artículos 14 y 16 constitucionales, al establecer sanciones sin que medie un procedimiento en donde se tengan las formalidades del procedimiento.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>exageración de precios que corrijan esa exageración y disminuyan los precios de los bienes y servicios dentro de territorio nacional, en los términos y condiciones que se determinen en la resolución respectiva.</p> <p>2- Ordenar a la Secretaría de la Función Pública que proceda en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que todas las dependencias y entidades del gobierno federal, tanto centralizado como paraestatal, queden impedidas para contratar con las personas que incurran en exageración de precios. Esta limitación será aplicable al Poder Legislativo y al Poder Judicial.</p> <p>3- Ordenar a las autoridades competentes que se permita la importación de productos alternativos, siempre que cumpla con el pago de las</p>		<p><i>Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</i></p> <p><i>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</i></p> <p><i>En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.</i></p> <p><i>En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>contribuciones que correspondan.</p> <p>4- En los casos de servicios, con la finalidad de mantener o promover la competitividad y el empleo nacionales, ordenará a las autoridades competentes el otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones a nuevos prestadores de servicios, sean nacionales o extranjeros, así como su inmediato acceso a los mercados como oferentes.</p> <p>5- Ordenar la publicación en los tres diarios impresos de mayor circulación en el país, en los dos medios electrónicos más importantes y en las cinco estaciones de radio de mayor audiencia, al menos dos veces por mes, el diferencial de precios que haya determinado, con el fin de dar a conocer al consumidor la exageración de precios.</p>		<p><i>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</i></p> <p>...</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>6- En los casos en que el bien o servicio se anuncie en televisión, sea abierta o restringida, ordenará tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como a la Secretaría de Gobernación que se implementen la medidas necesarias a efecto de que, inmediatamente después del anuncio del bien o del servicio de que se trate, se haga la mención expresa sobre la exageración de precios, con la finalidad de que el consumidor conozca tal circunstancia de forma inmediata.</p> <p>7- Recomendar a las entidades federativas y a los municipios del país, la revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias o autorizaciones que hubiese otorgado a los sujetos acusados de haber incurrido en exageración de precios.</p> <p>8- Recomendar a las entidades</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>federativas y a los municipios del país, se abstengan de contratar con las personas a quienes se haya determinado dicha exageración</p>		
<p>Artículo 12. Tratándose de productos del sector energético como petróleo, electricidad, gas natural y cualesquiera otros en que los costos de producción nacional sean significativamente inferiores a los precios internacionales competitivos, los productores mexicanos deberán fijar el precio para la venta en el territorio nacional tomando en consideración el costo de producción, más un margen de beneficio razonable, sin consideración de los precios que de dichos bienes prevalezcan en el mercado internacional.</p> <p>Cuando los bienes o servicios respecto de los cuales se determine exageración de precios sean ofrecidos en el extranjero, la Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal la imposición de aranceles a la exportación, con</p>		<p>Surge la necesidad de apuntalar que el sector energético constituye un monopolio estatal por lo que es menester señalar que los productores nacionales no tienen injerencia en éste, resaltando, también, que los precios en el sector energético no están enfocados a la competitividad en nuestro país, sino que están en función de la sociedad y en la percepción de ingresos para ésta; la idea de precios competitivos supone la idea del libre mercado, el cual no aplica en sectores reservados para la planeación estratégica centralizada.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>el fin de eliminar desequilibrios en los mercados internacionales. Esta disposición será aplicable a los productos señalados en el párrafo anterior.</p>		
<p>Artículo 13. La Comisión hará llegar su opinión a todas las entidades regulatorias que intervienen en las autorizaciones a oferentes de bienes o prestadores de servicios, y procederá a formular los proyectos de enmienda a las leyes y los reglamentos con ellos relacionados.</p> <p>Cualquier autoridad o entidad regulatoria que retrase la consideración y el eventual otorgamiento de nuevas concesiones, permisos, licencias a prestadores de servicios en los casos de exageración en los precios, será considerada como infractora de esta Ley y coadyuvante en la exageración de precios, pudiéndosele sancionar en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>En el caso de violaciones por servidores</p>		<p>Habrà que delimitar mejor a las entidades regulatorias que se pretende oigan y pongan en practica las consideraciones de la Comisión para que no se refleje esta omisión legislativa en una contravención de la jerarquización de las autoridades.</p> <p>En otro sentido la formulación de proyectos de ley es una facultad que le corresponde únicamente al Poder Legislativo y al Presidente de la República, nunca a un órgano secundario.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>públicos, la Comisión deberá enviar oficio debidamente fundado y motivado a la autoridad competente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra índole que pudiere existir.</p>		
<p>Artículo 14. En los casos de reincidencia o contumacia, la Comisión ordenará a las autoridades competentes que se proceda en contra de las personas que incurran en exageración de precios, a efecto de que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se decrete la expropiación, requisa o aseguramiento de los bienes, insumos, activos, maquinaria e infraestructura por considerarse de interés público y para salvaguardar los intereses colectivos de la Nación.2. Se resuelva la revocación, cancelación o suspensión, de las concesiones, licencias o autorizaciones otorgadas en	<p>En 1996 la SE creó el Programa de Modernización de la Industria Farmacéutica y celebró convenios con la industria farmacéutica en el mismo año y en 2004, este último vigente a la fecha, donde se establecieron los lineamientos para determinar los precios máximos de los medicamentos bajo un mecanismo de autorregulación supervisado. Hoy en día, y con base en el último convenio suscrito por la SE y la industria farmacéutica, se implementa este mecanismo de autorregulación donde los productores y la SE tienen papeles determinados en común acuerdo y acorde a los objetivos del programa mencionado. Los laboratorios determinan las fórmulas para establecer los precios máximos</p>	<p>De nuevo, se reitera, en la implantación de procesos que garanticen la seguridad jurídica de los gobernados, pues si se les priva de la garantía de audiencia y del derecho al debido proceso, conjugado con el inmenso margen de discrecionalidad que se le otorga a la Comisión, devendría en posibles abusos y violaciones al derecho de propiedad.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>su favor.</p> <p>3. Se les aplique el artículo 50, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>4. Se solicite, por la vía judicial, la disolución de la persona moral de que se trate.</p> <p>Se considera que existe contumacia cuando dentro del plazo de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de las resoluciones respectivas, los sujetos infractores se nieguen o abstengan de acatar las órdenes de la Comisión para que corrijan o disminuyan la exageración de precios, emitidas en términos del artículo 11, fracción I de esta Ley.</p> <p>Existe reincidencia cuando los sujetos infractores, dentro de los 10 años siguientes a la notificación de las resoluciones que</p>	<p>de venta al público, de los productos farmacéuticos que se producen, así como las fechas de revisión y los montos de ajuste de los mismos. La SE evalúa periódicamente la aplicación anual de las fórmulas mencionadas.</p> <p>En el caso de los medicamentos de patente vigente, según datos obtenidos en dicha entrevista, se contemplan cerca de 70 sustancias activas patentadas por 21 laboratorios establecidos en el país, y que son comercializadas en cerca de 400 productos-presentaciones.</p> <p>Para estos productos (de patente vigente) los precios máximos se determinan con base en un procedimiento que considera los precios ex fábrica de los seis países de mayor venta en el mundo, y una vez ponderados bajo el criterio de unidades vendidas en el año, se obtiene un precio promedio internacional, que se usa como referencia, al cual se aplican los costos de distribución y comercialización para el caso de México. El resultado final es el precio máximo de venta al público.</p> <p>Conforme al convenio mencionado estos</p>	



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>determinen que ellos incurrieron en exageración de precios, sean de nuevo acusados con base en esta Ley, con independencia de que se trate de otro mercado relevante y con un distinto poder sustancial.</p>	<p>laboratorios deben presentar, ante un auditor externo, un informe de la aplicación del procedimiento señalado arriba, con lo cual generan certidumbre sobre el precio de referencia internacional obtenido de esa manera, y que sirve de base para adicionar los costos de distribución y comercialización para nuestro país y llegar al precio máximo de venta al público.</p> <p>Ahora bien, ya determinado por el laboratorio el precio máximo de venta como se indicó antes, y de conformidad con la NOM-072-SSA1-1993, etiquetado de medicamentos (numeral 5.16), todos los medicamentos deben tener impreso con caracteres indelebles en el empaque dicho precio máximo, y en caso de no tenerlo es incumplimiento de la norma mencionada.</p> <p>Generalmente los laboratorios que determinan los precios máximos venden los medicamentos a grandes distribuidores, por lo que es poco probable que incurran en el incumplimiento mencionado arriba, mientras que los grandes distribuidores surten a las farmacias.</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
Artículo 15. Para efectos de lo previsto en los artículos 11 y 14, la Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, el poder sustancial del infractor en los mercados relevantes, el tamaño y la importancia de estos mercados, la duración de la exageración de precios, la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica		Se considera una invasión a la esfera judicial la intervención en conflictos de la Comisión, además de hacerlo como juez y parte.
Artículo 16. Con independencia de lo establecido en los artículos 11 y 14, la Comisión demandará por la vía judicial el resarcimiento de daños o perjuicios que directa o indirectamente hayan sido ocasionados a la economía nacional, a aquellos a las personas que mediante resolución firme y definitiva hayan sido acusadas de haber incurrido en exageración de precios		Existe duda en cuanto a quien juzgará, ante que vía se accionará, que criterios se emplearán en caso de controversia, por discrepar el presente artículo con el resto del texto.
Artículo 17. Los sujetos que mediante resolución firme y definitiva hayan sido acusados de haber incurrido en exageración de precios, serán responsables del pago de daños y perjuicios, directos o indirectos, ocasionados a terceros por ese motivo. Estas acciones se		<i>Vid supra.</i>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>deducirán antes lo tribunales de la federación que correspondan.</p> <p>Artículo 18. Para la determinación de los precios con orientación competitiva y los demás artículos de esta Ley, se crea la Comisión Federal de Precios Competitivos, la cual estará dirigida por un Presidente, mismo que será designado por tres cuartas partes de la Cámara de Senadores o en su caso de la Comisión Permanente.</p> <p>Además, la Comisión estará integrada por tres vocales que gozarán de irrefutable probidad y conocimientos técnicos en la materia. Además, cada uno de los vocales deberá tener una destacada participación en los siguientes sectores y dichos sectores deberán estar en todo momento representados en la Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En el ámbito académico; ob) Como empresario en el sector de la pequeña o mediana industria o en la prestación de servicios; o		<p>Ante lo positivo de la creación de un órgano colegiado nos adherimos, lo que queda en el aire son las atribuciones de la presente Comisión. Asimismo el término “irrefutable probidad” resulta un criterio subjetivo que debería ser modificado por “reconocida trayectoria”, por ejemplo.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS
PRESENTADA EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DE LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS	COMPARATIVO	COMENTARIOS
<p>c) Como funcionario en algún organismo del Estado directamente relacionado con la regulación de la industria o con el comercio internacional.</p> <p>La Comisión contará además con un Secretario.</p> <p>Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de votos de Presidente y Vocales y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las atribuciones de la Comisión, de su Presidente, Secretario y Vocales estarán determinadas en el Reglamento de esta Ley.</p>		